

RV: Rad: 018-00291-01

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 17:00

Para: Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición y en subsidio queja..pdf; 5. ACTA AUDIENCIA 01 OCTUBRE 2020 -2018 291 (1) (1).pdf; SOPORTE PAGO RAFAEL LOPEZ (1).pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 11:53

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad: 018-00291-01

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Elvert Styven Boyacá Calderon <styvenabogado2015@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 11:38 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 018-00291-01

Doctor

LORENZO TORRES RUSSY

Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia

Radicación: 110013105-015-2018-00291-01

Demandante: Rafael López

Demandado: Canal Capital

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja

Respetado Sr. Magistrado,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.615.289 de Tunja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 266.131 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de CANAL CAPITAL dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Queja contra el auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado del 17 de enero hogaño, mediante el cual su honorable Despacho resolvió NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el suscrito, contra la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022, por medio de la cual el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primer grado en el proceso de la referencia.

Cordialmente.

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN CC. No. 1.049.615.289 de Tunja

T.P. No. 266.131 del C. S. de la J.

Doctor

LORENZO TORRES RUSSY

Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación: 110013105-015-2018-00291-01
Demandante: Rafael López
Demandado: Canal Capital
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja

Respetado Sr. Magistrado,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.615.289 de Tunja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 266.131 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **CANAL CAPITAL** dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito interponer **Recurso de Reposición y en Subsidio Queja** contra el auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado del 17 de enero hogaño, mediante el cual su honorable Despacho resolvió NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el suscrito, contra la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022, por medio de la cual el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primer grado en el proceso de la referencia; lo anterior, de acuerdo con los siguientes,

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la providencia que es objeto del presente recurso, se evidencia que el argumento único abordado por el *Ad quem* con el cual se despachó desfavorablemente la concesión del recurso extraordinario de casación obedece al factor cuantía.

En el estudio desarrollado por la corporación, se realiza la explicación del artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, arribando a la conclusión que el valor correspondiente para acceder en sede de casación en el caso bajo estudio, era la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCT (\$120.000.000), teniendo en cuenta que dicha suma corresponde a los 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2022.



Corolario con lo anterior, el honorable Despacho procede a realizar la liquidación de la condena impuesta por el Juzgado (15) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmada en providencia de fecha 05 de agosto de 2022, por el honorable Tribunal Superior de Bogotá, arribando a un valor total de la condena, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$68.678.280), como se evidencia en dicha liquidación:

LIQUIDACIÓN DEL TRIBUNAL

Concepto	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	Subtotales
Cesantías	\$ 166.667	\$ 1.286.667	\$ 1.857.645	\$ 1.865.880	\$ 77.745	\$ 5.254.604,00
Intereses cesantías	-	\$ 152.000	\$ 222.917	\$ 223.906	\$ 9.329	\$ 608.152,00
Prima de navidad	-	\$ 1.266.667	\$ 1.857.645	\$ 1.865.860	\$ 77.745	\$ 5.067.917,00
Prima de servicios	-	-	\$ 928.823	\$ 932.940	\$ 38.873	\$ 1.900.636,00
Vacaciones	-	-	-	-	\$ 2.993.183	\$ 2.993.183,00
Indemnización moratoria	-	-	-	-	-	\$ 44.781.120,00
Total						\$ 60.605.612,00

Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial (A)	IPC Final (B)	Factor de indexación (F) = (B/A)	Capital (C)	Valor Actualizado (C X F)
1/10/2020	29/07/2022	105,2900	119,3100	1,1332	\$ 60.605.612,00	\$ 68.678.280,00

De acuerdo con la anterior liquidación, no habría lugar a dudas que el recurso extraordinario interpuesto estaría llamado a fracasar. De no ser, porque la liquidación de la indemnización moratoria es errada y no corresponde al valor que se impuso en la condena de primer grado; por lo tanto, respetuosamente me permito exponer la liquidación total de la condena impuesta en el presente asunto, con la cual se acredita que la cuantía de la condena supera el valor de los 120 S.M.L.M.V., para el año 2022, inclusive los supera para el año en curso.

Fallo de primera instancia:

Se profiere sentencia de primera instancia así:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el CANAL CAPITAL y el demandante RAFAEL LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.426.110 de Bogotá, existió un verdadero contrato de trabajo, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre del 2013 y el 15 de enero del año 2017, en el cargo de asistente de sonido y devengando las asignaciones salariales que se indicaron en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CANAL CAPITAL a reconocer y pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Para el año 2013:

a) Por concepto de cesantías la suma de \$166,667.

2. Para el año 2014:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,286,667.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$152,000.
- c) Por concepto de prima de navidad \$1,266,667.

3. Para el año 2015:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,857,645.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$222,917.
- c) Por concepto de prima de servicios \$928,823.
- d) Por concepto de prima de navidad \$1,857,645.

4. Para el año 2016:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,865,880.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$223,906.
- c) Por concepto de prima de servicios \$932,940.
- d) Por concepto de prima de navidad \$1,865,860.

5. Para el año 2017:

a) Por concepto de cesantías la suma de \$77,745.

- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$9,329.
- c) Por concepto de prima de servicios \$38,873.
- d) Por concepto de prima de navidad \$77,745.
- e) Por concepto de vacaciones \$2,993,183, que se pagará debidamente indexada desde el día 15 de enero del año 2017 y hasta su momento efectivo de pago

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante, a título de indemnización moratoria, la suma diaria de \$62,196, a partir de día 1 de marzo del año 2017, y hasta que se paguen al señor demandante las acreencias laborales correspondientes a las prestaciones sociales que fueron objeto de condena en el numeral precedente.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones invocadas en la presente acción, conforme en lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR demostrada parcialmente la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a 6 SMLMV para el año 2017

SÉPTIMO: Si la presente providencia no fuere impugnada, y dada la naturaleza jurídica del CANAL CAPITAL, se remitirán las diligencias al Superior, para efectos de que las revise en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Notificados en Estrados.

- La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación
- El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Por ser procedente conforme al artículo 66 del CPTYSS, concédase en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora y la parte demandada, contra la sentencia que se acaba de proferir.

Notificados en Estrados.

El Juez,





Transcrita la sentencia de primera instancia, y la cual fue confirmada en su totalidad por el honorable Tribunal en sede de apelación, procedo a realizar el cálculo aritmético, con el cual se demostrará a la corporación que en el presente asunto si se cumple con el factor cuantía, para conceder el recurso extraordinario de casación.

LIQUIDACIÓN DEL RECURRENTE

Cesantías	\$ 5.254.604
Intereses a las cesantías	\$ 608.152
Primas de servicios	\$ 1.900.636
Primas de navidad	\$ 5.067.917
Vacaciones	\$ 2.993.183
Valor de las prestaciones	\$ 15.824.492

Ahora bien, respecto a la liquidación de la indemnización moratoria, encontramos que el numeral tercero de la sentencia de primer grado dispuso que, el valor diario de la sanción corresponde a la suma de \$62.196, y los extremos a liquidar son: desde el 01 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se realice el pago de las prestaciones laborales al demandante, fecha que corresponde al 01 de septiembre de 2022.

Liquidación de la indemnización moratoria, desde 01 de marzo 2017 hasta 01 septiembre 2022.

Año	Meses	días
2017	10	300
2018	12	365
2019	12	365
2020	12	365
2021	12	365
2022	8 y un día	241
Total días		2001

Liquidados los días, la operación aritmética consiste en multiplicar los 2001 días por el valor diario de la sanción, que corresponde a la suma de \$62.196

2001 (días) X \$62.196 (valor diario) = \$ 124.454.196



Ahora bien, cabe precisar que la liquidación expuesta por el honorable Tribunal también incurre en error al realizar la indexación de la totalidad de la condena; esto, debido a que la orden impartida en la sentencia de primera instancia, dispuso que solo se pagará debidamente indexada la suma de (\$2.993.183) correspondiente al concepto de vacaciones, teniendo como extremos para la indexación el 15 de enero de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2022, fecha en la que se pagaron las prestaciones laborales, según consta en el certificado de depósito judicial que se anexa al presente.

Por lo tanto, la correspondiente indexación del concepto de vacaciones se pasa a liquidar en los siguientes términos:

VR= Valor a reintegrar	
VH = Mota cuya devolución se ordenó inicialmente	2.993.183,00
IPC: Índice Inicial Enero 2017	94,07
IPC: Índice Actual Sep 2022	110,04
El valor indexado que se debe reintegrar	3.501.327,28 (508.144,28)

Expuestos los anteriores cálculos aritméticos se obtiene como resultado que el valor total de la condena en el presente proceso asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$140.786.832), valor que supera la suma de los 120 S.M.L.M.V., para el año 2022 y para el año en curso; por lo que se pasa a resumir la liquidación en el siguiente cuadro.

Cesantías	\$ 5.254.604
Intereses a las cesantías	\$ 608.152
Primas de servicios	\$ 1.900.636
Primas de navidad	\$ 5.067.917
Vacaciones	\$ 2.993.183
Indexación vacaciones	\$ 508.144
Indemnización moratoria	\$ 124.454.196
Total condena	\$ 140.786.832

Por lo esbozado en precedencia, respetuosamente solicito al honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión laboral las siguientes:



II. PETICIONES

Se sirva REPONER el auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado del 17 de enero hogño, y en su lugar se conceda el recurso extraordinario de casación interpuesto por el suscrito, contra la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022, proferida por esta misma corporación.

En el evento que se despache desfavorablemente el recurso de reposición, solicito al *Ad quem* conceder en subsidio el recurso de queja, para que se surta ante la honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral.

III. ANEXOS

Con la finalidad de acreditar lo expuesto en anteriores acápite, me permito aportar con el presente escrito los siguientes documentos:

- 1- Copia del fallo de primera instancia.
- 2- Copia del certificado de depósito judicial, que acredita el pago de las prestaciones laborales.

Cordialmente,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN
CC. No. 1.049.615.289 de Tunja
T.P. No. 266.131 del C. S. de la J.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**



Número Proceso: 11001310501520180029100
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 02:30 PM del 01 de octubre de 2020
Fecha inicio Audiencia: 02:42 PM del 1 de octubre de 2020
Fecha final Audiencia: 05:34 PM del 01 de octubre de 2020

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia:
Solicitud: Trámite.

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: RAFAEL LÓPEZ

APODERADA DEMANDANTE: ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO

DEMANDADAS: CANAL CAPITAL

APODERADO DEMANDADA: ELVER STIVEN BOYACÁ CALDERÓN

TESTIGOS: JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ PALACIOS, LUIS GUSTAVO FONSECA RODRÍGUEZ y LUIS FERNANDO CUESTA.

AUTO:

Acéptese la renuncia de la doctora Yudy Mahecha al poder conferido pro el Canal Capital

Se reconoce personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ELVER STIVEN BOYACÁ CALDERÓN, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado.

Notificados en Estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se declara terminada y fracasada la etapa conciliatoria.

Notificados en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver, las propuestas son de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Notificados en Estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias, por lo cual se ordena continuar con el trámite.

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, Email: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone de presente que la audiencia se está realizando de forma virtual conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la paralización de la administración de justicia.

Notificados en Estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fija el litigio por parte del Despacho

Notificados en Estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

A favor de la parte actora:

- Documentales.
- Testimonio del señor JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ PALACIOS.
- Testimonio del señor LUIS GUSTAVO FONSECA RODRÍGUEZ.
- Testimonio del señor LUIS FERNANDO CUESTA.
- Las documentales solicitadas de oficio, pero sin requerimiento adicional alguna pues ya fueron allegadas por la demandada.

A favor de la parte demandada:

- En uso de la palabra el apoderado de la demandada, desiste del testimonio de la señora LINA MORENO.
- Documentales.
- Interrogatorio de parte del señor demandante con reconocimiento de documentos.
- NO SE DECRETA el interrogatorio de parte del señor Miguel Fernando Vega, por IMPROCEDENTE.

AUTO:

El Despacho acepta el desestimiento, en razón a que el apoderado está facultado para presentarlo.

Notificados en Estrados.

Se declara surtida la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Notificados en Estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se le toma juramento al señor JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ PALACIOS y se recepciona el testimonio.

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, Email: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se le toma juramento al señor LUIS FERNANDO CUESTA y se recepciona el testimonio.
- Se le toma juramento al señor LUIS GUSTAVO FONSECA RODRÍGUEZ y se recepciona el testimonio.
- Se le toma juramento al señor RAFAEL LÓPEZ y se recepciona el interrogatorio.

Por no existir más pruebas que evacuar se ordena el cierre del debate probatorio

Notificados en Estrados.

En uso de la palabra los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión

Se profiere sentencia de primera instancia así:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el CANAL CAPITAL y el demandante RAFAEL LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.426.110 de Bogotá, existió un verdadero contrato de trabajo, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre del 2013 y el 15 de enero del año 2017, en el cargo de asistente de sonido y devengando las asignaciones salariales que se indicaron en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CANAL CAPITAL a reconocer y pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Para el año 2013:

a) Por concepto de cesantías la suma de \$166,667.

2. Para el año 2014:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,286,667.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$152,000.
- c) Por concepto de prima de navidad \$1,266,667.

3. Para el año 2015:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,857,645.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$222,917.
- c) Por concepto de prima de servicios \$928,823.
- d) Por concepto de prima de navidad \$1,857,645.

4. Para el año 2016:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$1,865,880.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$223,906.
- c) Por concepto de prima de servicios \$932,940.
- d) Por concepto de prima de navidad \$1,865,860.

5. Para el año 2017:

- a) Por concepto de cesantías la suma de \$77,745.

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, Email: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) Por concepto de intereses a las cesantías \$9,329.
- c) Por concepto de prima de servicios \$38,873.
- d) Por concepto de prima de navidad \$77,745.
- e) Por concepto de vacaciones \$2,993,183, que se pagará debidamente indexada desde el día 15 de enero del año 2017 y hasta su momento efectivo de pago

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante, a título de indemnización moratoria, la suma diaria de \$62,196, a partir de día 1 de marzo del año 2017, y hasta que se paguen al señor demandante las acreencias laborales correspondientes a las prestaciones sociales que fueron objeto de condena en el numeral precedente.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones invocadas en la presente acción, conforme en lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR demostrada parcialmente la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a 6 SMLMV para el año 2017

SÉPTIMO: Si la presente providencia no fuere impugnada, y dada la naturaleza jurídica del CANAL CAPITAL, se remitirán las diligencias al Superior, para efectos de que las revise en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

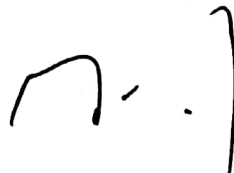
Notificados en Estrados.

- La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación
- El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Por ser procedente conforme al artículo 66 del CPTYSS, concédase en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora y la parte demandada, contra la sentencia que se acaba de proferir.

Notificados en Estrados.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La Secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

ERP

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, Email: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co



Depósitos Judiciales

01/09/2022 10:32:17 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012032015
Nombre del Juzgado	015 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
Concepto	PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Número de Proceso	11001310501520180029100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 79426110
Razón Social / Nombres Demandante	RAFAEL LOPEZ RAFAEL LOPEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8300125874
Razón Social / Nombres Demandado	CANAL CAPITAL CANAL CAPITAL
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8300125874
Nombre Consignante	CANAL CAPITAL
Valor de la Operación	\$15.824.492,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$15.833.078,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1630740257
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA